

**CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL**  
**Poder Judicial de Tucumán**

**ACTA-ACUERDO**  
**(Artículo 16 de la ley N° 7.844)**

**REFERENCIA: VIÑAS EDUARDO c/ PACIOS JORGE ESTEBAN s/  
DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

**LEGAJO: 9001/24**

**MEDIADORA: Lucia María Persia**

**REGISTRO N°: 140**

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, en fecha 21 de marzo 2024 siendo horas 10:00, se realiza audiencia presencial en sala habilitada para la firma del presente convenio, presentándose la parte Requirente, Sr. Eduardo Viñas, DNI 37.456.164, domiciliado en calle Salta n°752 de esta ciudad, con el patrocinio del letrado Matías Francisco Pascual, MP 5997, constituyendo domicilio legal en casillero digital n° 20266847662.

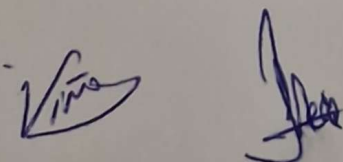
Por otro lado, se apersona requerido Sr. Jorge Esteban Pacios, DNI 24.982.207, domiciliado en calle 25 de mayo n° 720 de esta ciudad, con la asistencia jurídica de la letrada Julieta Tejerizo, MP 5772, Casillero digital n° 20266847662.

Dejo constancia que los firmantes manifestaron su deseo de participar en el proceso de mediación de manera virtual y que asistieron a todas las audiencias pactadas mediante Video Llamada usando la aplicación Meet tomando conocimiento y aceptando la confidencialidad establecida por ley, la cual en este acto ratifican.

A los efectos conciliatorios, las Partes han arribado al siguiente **CONVENIO TRANSACCIONAL**, en relación con todos y cada uno de los daños o perjuicios de cualquier naturaleza reclamados, experimentados, que experimente o que pudiera experimentar en el futuro el requirente en razón del reclamo que diera origen a esta mediación, y se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas:

**Antecedentes:** la presente mediación se inició a pedido de la parte Requirente, quien manifestó que en fecha 07 de noviembre de 2024 a hs. 14:00 aproximadamente sufrió un accidente cuando se encontraba entrenado en el gimnasio El Club - Barrio Norte de propiedad de la parte requerida Sr. Jorge Esteban Pacios. El requirente se encontraba realizando ejercicios físicos cuando cayó una pesa en su cabeza, lo cual le produjo un corte en el cuero cabelludo.

**PRIMERA:** el Requirente, a los efectos transaccionales reajusta y fija el monto de su pretensión, por todo concepto, en la suma de pesos Ochocientos Mil (\$800.000) y solicita que dicho importe le sea abonado tal como se indica en la cláusula SEGUNDA y conforme al procedimiento allí dispuesto. Dicha



suma resulta comprensiva del capital, intereses y gastos de todo tipo. Asimismo, acuerda que el pago así efectuado tendrá todos los efectos cancelatorios de pago total de la obligación referida.

**SEGUNDA:** El Sr. Pacios, en su carácter de requerido, sin reconocer hechos ni derecho alguno, y al sólo efecto transaccional, se obliga al pago de lo solicitado en clausula primera en el plazo de 10 días mediante transferencia bancaria a la cuenta que el Sr. Viñas posee en Banco virtual Wilobank S.A.U. - N° de cuenta: CA \$ 38402000000666955 - CBU: 3840200500000006669559.

**TERCERA:** Una vez cumplido lo establecido en la cláusula SEGUNDA el REQUERENTE declara que nada más tendrá que reclamar al REQUERIDO por ningún concepto relacionado con la causa que diera origen a la presente mediación, renunciando y desistiendo de cualquier acción administrativa y/o judicial en trámite actualmente o futura en contra de Jorge Esteban Pacios.

El Requirente asimismo reconoce y acepta que el acuerdo al presente es comprensivo de todas las instancias de mediación prejudicial obligatorias que fueran convocadas previamente por la Requirente a la Requerida, sus controladas, controlantes, subsidiarias o vinculadas o cualquier otra persona humana o jurídica, con relación a los mismos hechos o circunstancias que dio origen a esta mediación.

**QUINTA:** las Partes acuerdan conferir al presente convenio máxima confidencialidad y se obligan a no divulgar nada relativo a las causas que dieron origen a la mediación, ni relativo al contenido del presente convenio.

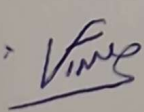
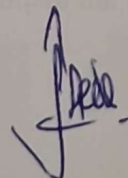
**SEXTA: Honorarios.** Los Honorarios del Letrado Matías Pascual se fijan en la suma Total y Definitiva de una Consulta escrita regulada por el Colegio de Abogados de Tucumán y serán abonados dentro 10 días, mediante transferencia bancaria a la cuenta que el letrado posee en Banco nación, Cuit: 20266847662 - N° de cuenta: CA \$ 32654815549185 - Alias: BARCO.ACETO.FLANCO - CBU: 0110481730048155491851.

Los Honorarios de la letrada Julieta Tejerizo se rigen por el Art. 4 de la Ley 5480 y a los fines previsionales fijan en una consulta verbal-

**SEPTIMA:** Respecto de los honorarios del mediador actuante, Lucia María Persia, se fijan teniendo en cuenta las pautas arancelarias establecidas por la ley 7844 y por el art. 33 inc e del Decreto 2960/09, y serán soportados por partes iguales entre la parte requirente y la requerida bajo la siguiente modalidad:

En cuanto a los honorarios correspondientes a la parte **requirente**, serán abonados por el Poder Judicial por haberle sido otorgado el beneficio de gratuidad por cuestiones de consumo tramitando por ante el Centro de Mediación Judicial.

El 50% cargo de la requerida, de acuerdo con lo conversado y a lo solicitado por la mismas, teniendo como prioridad el arribo del presente convenio, en

este acto convenimos una quita de honorarios, fijando como definitivos el 50% de una consulta escrita regulada por el Colegio de Abogados de Tucumán y serán abonados en el plazo de las 48 horas contados desde la firma de la presente acta, mediante transferencia bancaria especificando el concepto de "pago de honorarios" a la Cuenta que esta mediadora posee en Banco Galicia, DU: 28680416, CTA: 4021868-5 374-5, CBU: 0070374930004021868550, CUIL: 27286804166, ALIAS: luciampersiagl. El comprobante de la transferencia servirá como suficiente recibo y carta de pago. En el caso de que no se cumpla con el pago de acuerdo con lo acordado llevará a la penalidad de no realizar la merma pactada

En la ciudad de San Miguel de Tucumán todos los presentes firmamos de conformidad. Procedo a adjuntar acta en formato PDF al legajo de referencia a través del Portal SAE del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán a fin de Poner en conocimiento al Centro de Mediación Judicial y al correspondiente Juzgado del Cierre operado. -

✓ *Vine*

+ Eduardo Niño

+ 32456164

*J. A. C.*  
+ *Jorge El Acio*  
24982207